

ARTÍCULO 4º ACUERDO NÚMERO 003 DE 1995
(Febrero 20 de 1995)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO PARA LA VIGENCIA DE 1995 - 1996 CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANETA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SINTRASEMA SUBDIRECTIVA SABANETA".

El Honorable Concejo Municipal de Sabaneta, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 136/94 y el Decreto 2626, título 6o., artículo 110 y demás normas concordantes.

ACUERDOS:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre el Municipio de Sabaneta y el Sindicato de Trabajadores de Sintrasema Subdirectiva de Sabaneta; la cual consta de 19 artículos, del siguiente tenor:

ARTICULO 18. TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES

El Municipio de Sabaneta reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a los miembros principales de la Comisión Negociadora Sindical, durante el proceso de la negociación Colectiva, originado en el pliego de peticiones que se discute desde la fecha y hasta cuando se suscriba la Convención Colectiva de Trabajo que pone fin al conflicto.

ARTÍCULO 2º VIGENCIA

La Convención Colectiva de Trabajo, resultante de este petitorio, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del primero (1) de enero de 1995 al treinta y uno (31) de diciembre de 1995 y del primero (1) de enero de 1996 al treinta y uno (31) de diciembre de 1996 ambas fechas inclusive.

ARTICULO 3º DERECHOS ADQUIRIDOS

Para los artículos, parágrafos, incisos, numerales, literales, de las convenciones anteriores, acuerdos municipales y demás normas que establezcan derechos para los trabajadores que no se haya pedido modificación en todo o en parte continuarán vigentes.

Acuerdo 003 de 1995

2

ARTICULO 4o APORTES PARA ESTUDIOS, BECAS, MATRICULAS Y MENSUALIDADES.

A. El Municipio de Sabaneta reconocerá las mismas sesenta (60) becas mensuales, que ha venido reconociendo en la actualidad, incluidas las matrículas para los trabajadores e hijos de éstos, así como para la conyuge, para preescolar, primaria y secundaria por un valor de ONCE MIL PESOS (\$11.000) mensuales cada una para el primer año y de CATORCE MIL (\$14.000) para el segundo año, para los que estén estudiando en Universidades, Politécnicos, Tecnológicos, y otras carreras reconocidas, el municipio reconocerá la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000) mensuales cada una para el primer año de vigencia y de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000) para el segundo año de la misma.

B. Para compra de útiles en especie aportará el Municipio la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) para el primer año de vigencia y la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000) para el segundo año de vigencia.

PARAGRAFO: El Municipio reconocerá hasta dos horas diarias a los trabajadores que pasen a estudiar al SENA, Universidades, u otros establecimientos reconocidos y así lo acrediten.

Los aportes de que habla el literal B de este artículo serán entregados directamente al Sindicato en los quince (15) días después de la firma de la presente Convención para primer año de vigencia y durante los quince (15) primeros días del mes de febrero de 1996 y para el segundo año de vigencia.

ARTICULO 5o RECONOCIMIENTO POR MUERTE DE TRABAJADOR

El Municipio de Sabaneta, reconocerá la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$430.000) en el primer año de vigencia de la Convención, cuando fallezca cualquier trabajador al servicio del Municipio y para el segundo año de vigencia de la Convención y en iguales términos la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$510.000).

ARTICULO 6o APORTES AL SINDICATO

El Municipio de Sabaneta entregará al Sindicato Subdirectiva Sabaneta, la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS PESOS (\$632.800) en el primer año de vigencia



Acuerdo 003 de 1995

de la Convención y la suma de SETEcientos TREINTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS (\$732.800) en el segundo año de vigencia de la misma, estas sumas serán entregadas durante los primeros noventa días (90) de cada vigencia de la Convención.

ARTICULO 7o FIESTA DEL OBRERO

El Municipio reconocerá la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000) para la fiesta del obrero para el primer año de vigencia de la Convención y la suma de SETEcientos OCHENTA MIL (\$780.000) para el segundo año de vigencia. Estos Dineros serán entregados durante los primeros quince días del mes de abril de cada año.

ARTICULO 8o FONDO ROTATORIO DE LA VIVIENDA

El Municipio de Sabaneta aportará la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) para el primer año de vigencia de la presente Convención, para el Fondo Rotatorio de la Vivienda y de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTICULO 9o FONDO DE CALAMIDAD DOMESTICA Y OTROS PRESTAMOS.

El Municipio de Sabaneta incrementará a SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) más sobre TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.350.000) que vienen de vigencias anteriores, quedando este valor en TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.950.000) para el primer año y de OCHOSCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) para el segundo año quedando con un capital de CUATRO MILLONES SETEcientos CINCUENTA MIL PESOS (\$4.750.000).

ARTICULO 10o ANTEOJOS

El Municipio de Sabaneta por concepto de consultas ópticas, optalmológicas, monturas y lentes de las gafas que le sean recetadas a cada trabajador, cónyuge o compañera permanente, hijos de trabajadores menores de dieciocho (18) años, mayores de dieciocho años (18) hasta veinticinco años (25) siempre y cuando acrediten estar estudiando en establecimientos secundarios, universitarios, politécnicos, tecnológicos, oficialmente reconocidos, aportará por una sola vez y por persona beneficiada la suma de CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$42.000) durante el primer año de vigencia de la presente Convención y para el segundo año de vigencia de la misma y en iguales términos la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).



Acuerdo 003 de 1995

4

ARTICULO 11o BONIFICACION ESPECIAL

El Municipio de Sabaneta pagará a cada uno de sus trabajadores como bonificación especial la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) para el primer año de vigencia, pagaderos en los quince (15) días siguientes a la firma de la Convención y de TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$38.000) para el segundo año de vigencia pagaderos en los primeros quince (15) días del mes de febrero de 1996.

ARTICULO 12o DOTACION DE LA OFICINA DEL SINDICATO

El Municipio de Sabaneta, aportará para la oficina del Sindicato, un televisor a color de 20", un VHS, 20 sillas plásticas y la suma de VENTIUN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$21.600) para el primer año de vigencia de la Convención y VENTICUATRO MIL PESOS (\$24.000) para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTICULO 13o PATROCINIO DEPORTIVO

El Municipio aportará, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) para la compra de implementos deportivos a los integrantes de los diferentes equipos deportivos, que conformen los trabajadores al servicio del Municipio beneficiados por la presente convención, para el primer año de vigencia e igualmente la suma de CUATROSCIENTOS MIL PESOS para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTICULO 14o APORTES A DELEGADOS

El municipio de sabaneta aportará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la convención, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) para el primer año y CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$145.000) pagaderos durante los sesentas primeros días del segundo año de vigencias.

ARTICULO 15o. PARAGRAFO ADICIONAL AL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 1993/1994.

Quedando dicho artículo de la siguiente manera:

SERVICIOS MEDICOS PARA TRABAJADORES Y FAMILIARES DE LOS MISMOS.

El Municipio pagará el valor de las intervenciones quirúrgicas hasta por UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) para el primer año de vigencia de la Convención y de UN MILLON CUATRISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.440.000) para el segundo año; tratamientos médicos hasta por DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) para el primer año de vigencia de la Convención y DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$288.000) para el segundo año de vigencia de la misma; hospitalización hasta por SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) para el primer año de vigencia de la Convención y SETESESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000) para el segundo año de vigencia, cada vez que necesite el servicio; en odontología cubrirá operatoria (amalgamas), exodoncia, extracción de piezas dentales infectadas., extracción de piezas y nervios, tratamientos de conductos y rayos X; además subirá el servicios de urgencias, para los menores de 14 años, además de lo anterior les cubrirá sellantes y fluorización.

El Municipio también cubrirá los gastos de rayos X, exámenes de laboratorio y drogas.

PÁRAGRAFO: Son beneficiarios de este artículo la cónyuge o compañera permanente e hijos; además de padres y hermanos que dependan económicamente del trabajador.

ARTICULO 16º INTERESES A LAS CESANTIAS

El Municipio de Sabaneta, a partir de 1996 pagará a todos y cada uno de sus trabajadores beneficiados por la presente Convención, los intereses a las Cesantías y de acuerdo al saldo disponible de cesantías al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior; dichos intereses deberán ser cancelados antes del 15 de febrero de cada año.

ARTICULO 17º CALIDAD Y COLOR DE LA DOTACION

El Municipio de Sabaneta a partir de la firma de la presente Convención, se compromete a dotar a todos y cada uno de los trabajadores con la dotación de buena calidad y de color caqui, como lo venía haciendo anteriormente.

Acuerdo 003 de 1995

6

ARTICULO 18o SEGURIDAD EN LA LABORACION DE HORAS EXTRAS Y OTROS.

El Municipio de Sabaneta, se hará cargo y se responsabilizará de los trabajadores, si en un momento dado les ocurre un accidente estando laborando en su jornada de trabajo, horas extras, festivos, dominicales o compensatorios.

ARTICULO 19o AUMENTO DE SALARIOS

El Municipio de Sabaneta hará un aumento del 25% sobre los salarios actuales a todos y cada uno de los trabajadores beneficiados por la presente Convención para el primer año de vigencia y del 26% para el segundo año de vigencia de la misma sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 1995.

Para constancia se firma como aparece después de leída y aprobada por todos los que en la negociación intervinieron.

ARTICULO SEGUNDO: Se faculta a la alcaldesa para efectuar los traslados y las demás operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente convención.

ARTICULO TERCERO: La convención que se aprueba mediante el presente acuerdo rige a partir del 1o de enero de 1995.

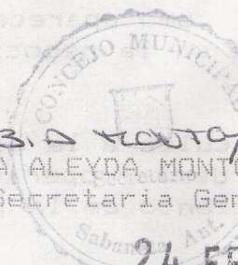
Dado en Sabaneta a los veinte días del mes de Febrero de Mil Novescientos Noventa y Cinco.

ENRIK FERNANDO MUÑOZ DOMÍNEZ
Presidente

NUBIA L. MONTOYA MESA
Secretaria General

CEJO

CERTIFICA:



~~Posada de la Corteza~~
NUBIA ALEYDA MONTOYA MESA

Secretaria General

24 FEB. 1995

Recibido hoy — de — FEB. 1955 — de 19 — v

3 despacho del señor Alcalde

Secretary

ALCALDIA MUNICIPAL

~~SECRET~~ **Sabaneta, _____ de 27 FEB. 1995 - 19 -**

PUBLIQUESE V. 10

En doble eje analítico. Categorización

EN UNO EJEMPLO

mente para su revisión.

Digitized by srujanika@gmail.com

El Alcalde

El Secretario

SECRETARIES,

REFORMO:

SECRETARIA ALCA
Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha, día de concurso.
Sabaneta, — de 27 FEB. 1995

Seus Suy
Secretario